REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL
Radicado No. 54-001-22-04-000-2022-00110-00.
Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el trámite de tutela instaurado por el doctor **SAMUEL DARIO RAMIREZ QUINTERO** actuando como apoderado del señor **CASIMIRO PAZ COLORADO en contra del JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA** por presunta vulneración al debido proceso y acceso a la administración de justicia ordenándose lo siguiente:

1º.- OFICIESE al **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

Además, dentro del marco de sus competencias procedan a correr traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUAN DENTRO DEL PROCESO**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho**.**

2º.- VINCULAR al **CENTRO DE SERVICIO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

3º.- VINCULAR al **CENTRO DE SERVICIO DE LOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

4º.- VINCULAR al **ÁREA JURIDICA Y DIRECCIÓN COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

5º.- Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

6º.- Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. **A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa.**

CÚMPLASE

EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado

SAMUEL DARIO
RAMIREZ QUINTERO
ABOGADO

San José de Cúcuta, 18 de febrero de 2022

Señores:

Jueces Constitucionales (Reparto)

REPARTO
E. S. D.

ACCIONANTE: SAMUEL DARIO RAMIREZ QUINTERO

ACCIONADO: JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA

REF. ACCIÓN DE TUTELA ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA-MEDIDA PROVISIONAL

SAMUEL DARIO RAMIREZ QUINTERO, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.221.790 de Cúcuta y Tarjeta Profesional Número 37925 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor CASIMIRO PAZ COLORADO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía # 2570455, con la facultad legal y constitucional que me confiere la ley, y con fundamento al artículo 86 de la carta política de Colombia, actuando en nombre propio promuevo acción de tutela en contra de **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA**, en razón a los siguientes hechos:

HECHOS:

1. Yo, **SAMUEL DARIO RAMIREZ QUINTERO,** actúo como apoderado del señor CASIMIRO PAZ COLORADO en proceso relacionado con HOMICIDIO AGRAVADO, con número de radicado 2019-00216. el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA**
2. El señor CASIMIRO PAZ COLORADO, se encuentra recluido en la Cárcel Nacional Modelo de Cúcuta como también estuvo en Palmira desde el 19 de julio del año 2011
3. El juzgado de conocimiento (ejecución de penas) ha venido alegando que mi cliente no ha guardado buena conducta mas no es claro ni concreto ni conciso en esgrimir el argumento para esta aseveración, existe dentro del proceso constancia de las personas que bajo la gravedad del juramento manifiestan que el señor PAZ COLORADO no se fugó del sitio donde purgaba la sanción penal en la vereda matecaña, como lo certifica mediante declaración extra judicial el inspector de policía señor ROZO RAMIRREZ MANTILLA, en anexo de la declaración número 1441 de la notaria 5 del circulo de Cúcuta fechada el 18 de mayo de 2021, así mismo como lo

AV LIBERTADORES URB. MANOLO LEMUS INT, 69
CELULAR: 3156634435

corrobora la señora MARTHA MARIA BERMON WILCHES
de igual forma declaración del señor Martín MOCAYO, ahora bien será que una persona la cual fue sometida a una múltiple de intervenciones quirúrgicas de carácter grave por el hecho de estar privado de la libertad pierde los derechos fundamentales, comenzando por el prioritario cual es la vida y estaría obligado a dejarse morir? De otro lado el señor MANUEL EVANGELIZTA Grueso Inestrosa quien manifiesta en otra extra juicio que jamás de los jamases mi cliente quiso fugarse, que fue por un estado de necesidad absoluta para salvar su vida
En estas mismas circunstancias declara la señora MARIA INES CAICEDO TAMAYO.

4. El IMPEC de Cúcuta no tiene pronunciamiento contrario respecto de mala conducta, o fuga de presos de mi cliente, por el contrario certifica que por más de una década que lleva privado de la libertad a observado buen comportamiento y buena conducta.

PRETENSIONES:

Solicito se haga un estudio minucioso del proceso y de ser necesario se oficie a la sección jurídica del inpec de Cúcuta para que ratifique el buen comportamiento de conducta de mi prohijado.
Debo aclarar que mi prohijado fue privado de la libertad el día 19 de julio del año 2011 a la pena de 208 meses de prisión, si el despacho de conocimiento hace unas pequeñas operaciones matemáticas cuales son dividir 208 meses por 5 y multiplicarlo por tres, mas según pronunciamiento del juzgado de ejecución de penas de conocimiento allega favorablemente que la redención de pena por trabajo o estudio a hoy en día sobre pasa llegando casi a 24 meses reconocidos por el despacho según pronunciamiento emitido por dicho despacho el día 27 de septiembre de 2021, a esa fecha reconoce como redención de pena 18 meses 22.5 días.
Concluyo diciendo que esta pena ya fue purgada por mi cliente

JURAMENTO:

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra acción con respecto a los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS:

ANEXO:

- **Copia de poder para actuar**
- **Copia historia clínica de mi prohijado**
- **Copia álbum fotográfico del estado de mi cliente**
- **Declaraciones extra juicio**
- **Constancia del IMPAC parte jurídica de buen comportamiento**

SAMUEL DARIO
RAMIREZ QUINTERO
ABOGADO

NOTIFICACIONES:

AV LIBERTADORES URB. MANOLO LEMUS INT, 69
CELULAR: 3156634435
Correo samueldario1945@gmail.com / mosolucionescucuta@gmail.com

Atentamente,

SAMUEL DARIO RAMIREZ QUINTERO
C.C. 13.221.790
T.P. 37925 de C.S.J.
San José de Cúcuta 4 de febrero de 2022.

SAMUEL DARIO
RAMIREZ QUINTERO
ABOGADO

SEÑORES:
JUEZ CONSTITUCIONAL REPARTO (CUCUTA)
E.S.D.

PODER ESPECIAL

CASIMIRO PAZ COLORADO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor SAMUEL DARIO RAMIREZ QUINTERO, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.221.790 de Cúcuta y Tarjeta Profesional Número 37925 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie o asuma procesos relacionados con: ACCIÓN DE TUTELA con proceso relacionado con HOMICIDIO AGRAVADO, con número de radicado 2019-00216
Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y demás inherentes al mandato de conformidad con el artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.
Por lo anterior expuesto solicito reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial Doc. SAMUEL DARIO RAMIREZ QUINTERO, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

CASIMIRO PAZ COLORADO
CC. 2570455

COMPLEJO PENITENCIARIO Y C
23 FEB 2022
PASE JURÍDICO
COCUC

Acepto,

SAMUEL DARIO RAMIREZ QUINTERO
C.C. 13.221.790
T.P. 37925 de C.S.J.

AV LIBERTADORES URB. MANOLO LEMUS INT, 69
CELULAR: 3156634435

Gmail

Samuel Dario Ramirez Quintero <samueldario1945@gmail.com>

OFICIO N° 3452 RAD 2019-216 J3 PENAS CUC

1 mensaje

Escribiente 06 Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Seccional Cúcuta <scrb06cserjepmscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 28 de septiembre de 2021, 16:15
Para: "samueldario1945@gmail.com" <samueldario1945@gmail.com>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A 4° PISO TEL. 5755727

San José de Cúcuta, 28 de SEPTIEMBRE del 2021
RADICADO NO. 2019- 00216 JUZGADO 3° de PENAS.
Al contestar favor citar este número.
Oficio No. 3452

DOCTOR
SAMUEL DARIO QUINTERO
CIUDAD

NI: 2019-216
Condenado: Casimiro Paz Colorado
Delito: Homicidio Simple.
Solicitud: Redención de Pena y Libertad Condicional.
Categoría Juzgado Fallador: Penal del Circuito.

La suscrita Escribiente Nominada del Centro de Servicios de los Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, en cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Tercero de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, procede a notificarlo de los Autos Interlocutorios N° 1209 y N° 1210 de fecha 27/09/2021, por medio de los cuales, resolvió petición de redención de pena y libertad condicional del sentenciado Casimiro Paz Colorado.

Se adjunta copia de las providencias referidas.

Paula Katherine Vanegas Hernández
Escribiente Nominada.

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico scrb06cserjepmscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, solo se aceptaran la respuesta de **ACUSE DE RECIBIDO**, la cual es **NECESARIA**, todos los demás mensajes que se reciban no serán leídos y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

Apreciado usuario si tiene alguna inquietud o desea enviar respuesta por favor comuníquese a la línea telefónica: **5755727** o envíe correo electrónico a la siguiente dirección **csjepmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Enviado por Paula Katherine Vanegas Hernández.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

2 archivos adjuntos

23. 2019-00216 AutoConcedeRedencion.-CasimiroPazColorado-.pdf
155K

24. 2019-00126 AutoLibertadNiegaCondicional.- CasimiroPazColorado.-docx.pdf
232K

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Ley 906 del 2004
NI. 2019-00216
Condenado: **CASIMIRO PAZ COLORADO**
Delito: Homicidio Simple
Solicitud: Redención de Pena
Categoría Juzgado Fallador: Penal del Circuito
Auto Interlocutorio No. 1209

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de redención de pena de **CASIMIRO PAZ COLORADO,** interno en el patio 16 del Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta.

LA PETICIÓN

El día 23 de septiembre hogaño, la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta, remitió documentación para el estudio de la redención de pena de **CASIMIRO PAZ COLORADO**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, de conformidad a lo indicado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

De manera previa a la de establecer si se hace viable acceder a la solicitud de redención de pena impetrada, es menester recordar que la Ley 65 de 1993 o Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con el numeral 4º del artículo 38 de la ley 906 de 2004, faculta al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza se desarrollen por el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario, siempre y cuando se cumplan los requisitos que para ello exige el artículo 101 de la aludida Ley 65 de 1993, a saber, la evaluación que se haga de las diferentes actividades y la calificación de conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias y teniendo en cuenta la reforma contemplada en la ley 1709 del 20 de enero de 2014,[1] en la cual establecen que la redención de pena es un Derecho y no un beneficio administrativo procedemos a estudiar si es viable otorgar al condenado la redención de pena.

Con el fin de que se conceda redención de pena al condenado, se allegaron los siguientes certificados:

[1] Artículo 64. Adiciónese un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

NUMERO DE CERTIFICADO	MESES	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZ
18218543	31/05/2021-30/06/202	168		
Total, horas redimidas		**168**		

Al hacer la conversión, conforme a lo estipulado en el artículo 82, en armonía con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, a **CASIMIRO PAZ COLORADO,** por cumplir con las exigencias legales, se le concederá una redención de pena por trabajo de **10.5 días.**

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como pena redimida al interno **CASIMIRO PAZ COLORADO, 10.5 días,** con fundamento en lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Dr. SAMUEL DARIO QUINTERO, a través del correo electrónico samueldario1945@gmail.com

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIANA PARADA VILA
Jueza

GEC

Firmado Por:

Oriana Thayenya Parada Vila
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 De Penas Y Medidas
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71357a542c63af2b3b8f692509ee351584f065a50a00c53acaab323f70bbd310
Documento generado en 27/09/2021 09:58:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Ley 906 de 2004
N.I. 2019-00216
Condenado: **CASIMIRO PAZ COLORADO**
Delito: Homicidio Simple
Solicitud: Libertad condicional
Categoría Fallador: Penal del Circuito
Auto interlocutorio No. 1210

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad condicional formulada a favor del sentenciado **CASIMIRO PAZ COLORADO,** quien se encuentra detenido en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de esta ciudad, en el Patio 16.

LA PETICIÓN

El día 23 de septiembre hogaño, la Asesoría Jurídica del Establecimiento Penitenciario en mención, allegó documentación del interno **CASIMIRO PAZ COLORADO,** para estudiar el beneficio de la libertad condicional, conforme a la solicitud que en tal sentido elevó su apoderado.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Palmira Valle, mediante sentencia del 12 de abril de 2013, condenó a **CASIMIRO PAZ COLORADO,** a la pena de 208 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena principal, en calidad de autor responsable de la conducta punible de Homicidio Simple, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, decisión que cobró ejecutoria el 12 de junio de 2013.

El Juzgado Segundo Homólogo de Palmira Valle, el 26 de febrero de 2019, concedió al mencionado la prisión domiciliaria conforme al artículo 38G del Código Penal.

Luego, este Despacho mediante auto interlocutorio del 22 de julio de 2019 revocó a **CASIMIRO PAZ COLORADO,** el mecanismo sustitutivo que le fue otorgado, por incumplimiento del mismo.

El sentenciado **CASIMIRO PAZ COLORADO,** se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 19 de julio de 2011 al 17 de julio de 2019, fecha en la que constató que la residencia cuya dirección aportó estaba deshabitada, lo que indica que permaneció en un primer privado de la libertad, **95 meses y 28 días de prisión**.

En un segundo periodo desde el 26 de marzo de 2021 al día de hoy, es decir, **6 meses y 1 día de prisión** para un total de privación física de **101 meses y 19 días de prisión.**

Se le han concedido por concepto de redenciones de pena un total de **18 meses y 22.5 días así:**

FECHA AUTO	MESES	DÍAS
14/10/2014	2	28
3/02/2016	3	12
18/04/2017	4	29
30/05/2017	1	1,5
28/12/2017	1	10,5
24/05/2018	2	10
01/10/2018	2	11
27/09/2021		10,5
TOTAL	**15**	**112.5**

El resultado consolidado de los anteriores factores, nos indica que **CASIMIRO PAZ COLORADO,** a la fecha ha cumplido un total de **120 meses y 21.5 días de prisión.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, con fundamento en lo indicado en el artículo 38 de Ley 906 de 2004.

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

En primer lugar, debemos indicar, es que en este caso los hechos que originaron la condena, ocurrieron después de la entrada en vigencia el artículo 5º de la Ley 890 de 2004.

Sobre la vigencia del artículo 5º de la Ley 890 de 2004, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, es menester recordar que la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en AP5227 de 03 de Septiembre de 2014, radicado 44195, señaló que se encuentra rigiendo en todo el territorio nacional desde el 1º de enero de 2005, por no estar su incorporación a la legislación colombiana sujeta a la implementación gradual del sistema penal acusatorio, no obstante, con la entrada en vigencia de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el legislador introdujo un tratamiento más favorable al instituto de la libertad condicional, razón por la cual se torna obligatorio para resolver la presente petición, aplicar de manera retroactiva el artículo 30 de dicha ley, la cual modificó el artículo 64 del Código Penal, que a su vez había sido modificado por los artículos 5º de la Ley 890 de 2004 y 25 de la Ley 1453 de 2011, estableciendo actualmente los siguientes requisitos para acceder a la libertad condicional:

Objetivos: (i) Cumplimiento de las tres quintas partes de la pena. (ii) Reparación a la víctima o el aseguramiento del pago mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado. (iii) La existencia de arraigo familiar y social.

Subjetivos: (i) Valoración de la conducta punible. (ii) Adecuado desempeño y

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL, a **CASIMIRO PAZ COLORADO,** lo anterior con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Dr. SAMUEL DARIO QUINTERO, a través del correo electrónico samueldario1945@gmail.com.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIANA PARADA VILA
Jueza

GEG

Firmado Por:

Oriana Thayenya Parada Vila
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 De Penas Y Medidas
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6a1815378ae55edcb4ef71a0bf4e3cdd8940554d1680a804271515256b82610
Documento generado en 27/09/2021 09:58:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

6

RESULTADO DE PATOLOGIA

Nombres y Apellidos	PAZ COLORADO CASIMIRO	**Número interno**	P-2019004391
Identificación	2570455	**Consecutivo**	4819
Edad	64 Años \ 9 Meses \ 26 Días	**Tipo Documento**	Cédula_Ciudadanía
Fecha Ingreso	24/05/2019	**Sexo**	Masculino
Fecha Registro	24/05/2019	**No. Ingreso**	1197098
Pieza remitida	HEMICOLECTOMIA IZQUIERDA - APENDICE CECAL	**Examen**	20201
Fecha Resultado	30/05/2019	**Estado**	**Validado**

Descripción Microscópica

LOS CORTES MUESTRAN EN A, PARED DE COLON REVESTIDO POR EPITELIO BENIGNO.

LOS CORTES MUESTRAN EN B1-B3, PARED DE COLON CON ULCERACION QUE INVOLUCRA MUCOSA Y SUBMUCOSA CON SEVERO INFILTRADO AGUDO, HEMORRAGIA RECIENTE, NEOFORMACION DE VASOS E INFILTRADO AGUDO TRANSMURAL.

LOS CORTES MUESTRAN EN C, TEJIDO ADIPOSO CON VASOCONGESTION, VASODILATACION, INFILTRADO LINFOPLASMOCITARIO CON HISTIOCITOS Y SE IDENTIFICAN CINCO GANGLIOS LINFATICOS CON HIPERPLASIA FOLICULAR REACTIVA.

LOS CORTES MUESTRAN EN D, PARED DE APENDICE CECAL CON INFILTRADO AGUDO TRANSMURAL.

Diagnóstico Patológico

1. ROTULADO "PRODUCTO DE HEMICOLECTOMIA IZQUIERDA (SIGMOIDECTOMIA)":
- PARED DE COLON CON ULCERACION, NEOFORMACION DE VASOS E INFLAMACION AGUDA TRANSMURAL.
- MATERIAL DE CUERPO EXTRAÑO.
- TEJIDO ADIPOSO CON NEOFORMACION DE VASOS, INFLAMACION CRONICA Y CINCO GANGLIOS LINFATICOS CON HIPERPLASIA FOLICULAR REACTIVA.
- VER DESCRIPCION MICROSCOPICA.

2. APENDICE CECAL, APENDICECTOMIA:
- APENDICITIS AGUDA.
- PERIAPENDICITIS.

NOTA: ESTE INFORME DEBE SER ANALIZADO Y CORRELACIONADO EN CONJUNTO CON LAS DEMÁS PRUEBAS DIAGNOSTICAS REALIZADAS DENTRO DEL CONTEXTO CLÍNICO DEL PACIENTE.

VISTO POR: CRUZ MOJICA LUZ PATRICIA
PATOLOGIA
TP: 817

Firma:

LICENCIADO A: [HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA] NIT [800014918-9]

Gmail

Samuel Dario Ramirez Quintero <samueldario1945@gmail.com>

solicitud libertad condicional

1 mensaje

Samuel Dario Ramirez Quintero <samueldario1945@gmail.com>
Para: Scrb06cserjepmscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de diciembre de 2021, 15:44

solicitud casimiro.pdf
521K

SAMUEL DARIO
RAMIREZ QUINTERO
ABOGADO

San José de Cúcuta 2 de diciembre de 2021

SEÑORES:
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DISTRITO JUDICIAL CUCUTA
E.S.D.
Scrb06cserjepmscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2019-00216

Delito: homicidio simple

Condenado: Casimiro Paz Colorado

Asunto: Solicitud Libertad condicional

Teniendo en cuenta que mi defendido ya cumplió las 3/5partes del cuantun punitivo según el momento de su captura ya teniendo más de 10 años privado de la libertad, más la redención de pena que fue avalada por su despacho y teniendo las certificaciones del inpec de buena conducta, buen comportamiento y en forma primordial que demostré en forma fehaciente que mi prohijado salió de su residencia por motivo de fuerza mayor y que en el trascurso inferior a dos horas se hospitalizo, le hicieron una serie de operaciones en el hospital Erasmo meoz cuestión esta que está plenamente demostrada para que no se tenga duda sobre el alejamiento que tuvo de su residencia.

De otro lado si es bien cierto que la persona que haya sido sentenciada por el delito que nos ocupa debe de hacer reparación integral a la víctima o su representados también es cierto que existe la figura del amparo de pobreza y es así que la señora MARTHA MARIA BERMOS WILCHEZ, identificada con cc 60.321.469 de Cúcuta bajo gravedad del juramento nos indica que el señor paz colorado no tiene vienes de su propiedad ni su familia cercana y es obvio que sabiendo el despacho que tiene más de 10 años sin poder laborar, sin tener un sueldo o un trabajo estable, es natural que no puede indemnizar a las víctimas.

Por lo anterior solicito al despacho que teniendo ya las 3/5 partes de la pena cumplida y la incapacidad de indemnizar a las víctimas, solicito honorable juez se ordene la libertad de manera inmediata a mi prohijado Casimiro paz colorado

SAMUEL DARIO RAMIREZ QUINTERO
C.C. 13.221.790
T.P. 37925 de C.S.J.

AV LIBERTADORES URB. MANOLO LEMUS INT, 69
CELULAR: 3156634435

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
AVENIDA 2 N° 9-64 PBX: 5723602 – 5723604

SEC043919458

República de Colombia legis

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL 7635

En la ciudad de San José de Cúcuta departamento de Norte de Santander, República de Colombia a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) ante mí, CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN, NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, ENCARGADA Resolución 10183 del 25 de octubre de 2.021, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció: = MARTHA MARIA BERMON WILCHES, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.321.469 expedida en Cúcuta y manifestó su deseo de declarar bajo juramento en los términos del decreto 1557 de 1989 en la siguiente forma: (Comillas). = PRIMERO: GENERALES DE LEY. Me llamo como queda escrito, MARTHA MARIA BERMON WILCHES, de estado civil soltero con unión marital de hecho, con domicilio en el Municipio de San José de Cúcuta, residente en la avenida 3 y 4 #4-18 Barrio Aeropuerto. Teléfono: 5871134. Ocupación: ama de casa. = = = = SEGUNDO: No tengo impedimento legal para formular la declaración que vengo a rendir a solicitud propia, con DESTINO: A QUIEN PUEDA INTERESAR. = = = = TERCERO: A sabiendas de que el falso testimonio constituye delito (Art. 442 del código penal) y en razón a que me consta personalmente DECLARO: Que amparada en la normas de ley vigentes, solicito al señor Juez correspondiente, se sirva avalar y concederle a mi compañero permanente CASIMIRO PAZ COLORADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.570.455, el recurso de amparo de pobreza, teniendo en cuenta que ni mi compañero permanente, ni yo como su pareja, ni su familia poseemos los recursos económicos para sufragar los gastos que se generen en el futuro, cuando se declaren las pruebas del proceso que cursa en su contra, ya que mi actividad económica actual es Ama de Casa, que como bien se debe tener en cuenta, la situación actual de la región por su ubicación en zona de frontera con la República Bolivariana de Venezuela, la masiva migración de ciudadanos venezolanos a esta región del país y la actúan contingencia a causa de la pandemia provocada por el Covid-19, cada día el trabajo principalmente para las personas que queramos trabajar como independientes o informales, ha disminuido notoriamente, porque

SEC043919458
ZBD1PGEQMN9CSWN0
17/09/2021
LA NOTARIA SEGUNDA (E) D
CERTIFIC
QUE LA AUTENTICACIÓN C
MEDIO EL SISTEMA BIOMÉT
ENCUENTRA AL FINAL DEL D
CLARA IVY GONZÁLEZ MA

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL

como bien se sabe, la mano de obra extranjera en mucho más barata y apetecida por los microempresarios y comerciantes de la ciudad de Cúcuta y sus alrededores, además de las restricciones sanitarias de libre movilidad emitidas por parte del gobierno nacional, regional y local, a causa de la pandemia; por lo que carecemos de los recursos económicos para tal fin. (Comillas). (Hasta aquí la declaración). =

La presente declaración se recibe individualmente con sujeción a lo establecido en el artículo 188 del Código General del Proceso. = = = = = = = = = = = = = = = = =

El declarante hace constar que ha leído cuidadosamente el contenido de esta declaración y la encuentra ajustada a sus requisitos; además entiende que cualquier modificación implica tener que hacer nueva declaración, que causa nuevos derechos notariales. No siendo otro el objeto de esta declaración, la leyó el declarante y la firma por hallarla conforme. También la firma el Notario para dar fe. A solicitud del interesado se realiza autenticación biométrica de la presente acta de declaración extraprocesal. Según Resolución 0536 de 2.021 Derechos Notariales $ 13.800, Biometría $3.300, Iva 19% $ 3.249. = = = = = = = = = = = = =

La autenticidad de este documento puede ser confirmada contactándose con el correo: segundacucuta@supernotariado.gov.co

EL DECLARANTE,

Martha M. Bermón

MARTHA MARIA BERMON WILCHES

LA NOTARIA SEGUNDA (E) DE CÚCUTA

CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIA ENCARGADA
SEGUNDA DE CÚCUTA

AMC

5549

Notaría 2 CÚCUTA

DECLARACION DE EXTRAJUICIO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cúcuta, el 2021-11-26 11:56:18

a6t79

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Cúcuta, compareció:

BERMON WILCHES MARTHA MARIA C.C. 60321469

Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Declaración de Extrajuicio

x Martha M. Bermón

FIRMA

NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN

mail

Samuel Dario Ramirez Quintero <samueldario1945@gmail.com>

EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA O LIBERTAD CONDICIONAL

1 mensaje

17 de noviembre de 2021, 11:11

Samuel Dario Ramirez Quintero <samueldario1945@gmail.com>
Para: scrb06cserjepmscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:2019-00216

CamScanner 11-17-2021 11.06 (1).pdf
824K

San José de Cúcuta 17 de noviembre de 2021

SEÑORES:
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
E.S.D.

ASUNTO: EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA O LIBERTAD CONDICIONAL
RADICADO: 2019-00216
DELITO: HOMICIDIO SIMPLE
CONDENADO: CASIMIRO PAZ COLORADO

Mediante respuesta motivada de su despacho fechada el 28 de septiembre de 2021 su despacho comunica que según los aportes de redención de pena como el tiempo físico que lleva privado mi prohijado de la libertad le falta a esa fecha solo menos de 90 días y si hacemos una cuenta del 27 de septiembre a la fecha, más la redención de penas que adjunto al presente escrito, quiere decir que mi prohijado ya cumplió la pena y por ello su despacho debe resolver sobre la ejecución condicional de la pena o libertad condicional por cuanto ya está pagada la pena según lo establecido en nuestra normatividad penal.

Agradezco proceda en el menor tiempo posible a resolver sobre esta petición

Sin otro particular

SAMUEL DARIO RAMIREZ QUINTERO
CC. 13.221.790
TP. 37925 del C.S. de la J.

INPEC

Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta

NOTIFICACION DE GENERACION TRIMESTRAL DE CERTIFICADOS DE CORRESPONDIENTE AL 3er TRIMESTRE JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE DE 2021 CONDENADOS PABELLON 10 y 61

No.	P.K.U.	Apellidos y Nombres		Observación	Certificado	Trabajo	Estudio	Trabajo
22	71331	LEON CORREDOR JOSE JOAQUIN	422204910		18291364	600		
23	435564	LEON VELANDIA OLIVERIO	422201210		18291061	600		
24	722526	LOPEZ BORJA CELSO	422201237		18291371	504		
25	1016785	MARTINEZ CARLOS	422208508		18291384	504		
26	1107423	MARTINEZ CARREÑO JUAN DE JESUS	422209224		18291392	504		
27	426109	MENDEZ BERNAL LUIS FERNANDO	422201381		18291410	504		
28	744521	MENDOZA LLANES FELIX	422203681		18293391	336		
29	15160	MEZA FORERO DONOVAN HERNAN	422206990		18293397	600		
30	908588	MOLINA RODRIGUEZ VICTOR JULIO	422206290		18293441	590		
31	23768	MONSALVE MEDINA SEGUNDO	422209243		18293444	504		
32	1035670	MONTES JORGE	422207842		18293447		378	
33	8664	MORANTES ATUESTA MARIO	422204201		18293450	504		
34	869833	NAVARRO ORTIZ CARLOS JORGE	422204988		18293490	496		
35	1028254	OMAÑA POLENTINO JAIRO ENRIQUE	422208079		18293494	504		
36	1099821	PACHECO JAIME ORIELSO	422209124		18293505		378	
37	343452	PAZ COLORADO CASIMIRO	422207950		18293506	504		
38	424951	PEDRADOS GONZALEZ FLORENTINO	422202827		18293508	504		
39	1077382	PEREZ MONROY LUIS ENRIQUE	422208633		18293512		378	
40	425534	QUINTERO DONADO EMEL ANTONIO	422201860	X	18293515	600		
41	807318	RAMIREZ CORZO JESUS	422208630		18293517		378	
42	865611	RAMIREZ RAMIREZ SAMUEL	422208832		18293519	504		

[illegible] - 504

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Ley 906 de 2004
N.I. 2019-00216
Condenado: CASIMIRO PAZ COLORADO
Delito: Homicidio Simple
Solicitud: Libertad condicional
Categoría Fallador: Penal del Circuito
Auto Interlocutorio No. 1858

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad condicional formulada a favor del sentenciado **CASIMIRO PAZ COLORADO,** quien se encuentra detenido en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de esta ciudad, en el Patio 16.

LA PETICIÓN

El Dr. **SAMUEL DARIO RAMÍREZ QUINTERO,** apoderado del Interno **CASIMIRO PAZ COLORADO,** allega memorial solicitando se le conceda a su prohijado la libertad condicional, toda vez que ya cumple las 3/5 partes de la pena impuesta.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Palmira Valle, mediante sentencia del 12 de abril de 2013, condenó a **CASIMIRO PAZ COLORADO,** a la pena de 208 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena principal, en calidad de autor responsable de la conducta punible de Homicidio Simple, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, decisión que cobró ejecutoria el 12 de junio de 2013.

El Juzgado Segundo Homólogo de Palmira Valle, el 26 de febrero de 2019, concedió al mencionado la prisión domiciliaria conforme al artículo 38G del Código Penal.

Luego, este Despacho mediante auto interlocutorio del 22 de julio de 2019 revocó a **CASIMIRO PAZ COLORADO,** el mecanismo sustitutivo que le fue otorgado, por incumplimiento del mismo.

El sentenciado **CASIMIRO PAZ COLORADO,** se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 19 de julio de 2011 al 17 de julio de 2019, fecha en la que constató que la residencia cuya dirección aportó estaba deshabitada, lo que indica que permaneció en un primer privado de la libertad, **95 meses y 28 días de prisión.**

En un segundo periodo desde el 26 de marzo de 2021 al día de hoy, es decir, **7 meses y 23 de prisión** para un total de privación física de **103 meses y 21 días de prisión.**

Se le han concedido por concepto de redenciones de pena un total de **18 meses y 22.5 días** así:

NOTARIA 5

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO No 3684

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRA PROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR MARTIN MONCAYO- DECRETO 1557 DE 1.989 Y ARTICULO 191 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO- ARTÍCULOS 266, 269 Y 442 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ----------

---

En la Ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de NOVIEMBRE de 2021, ante mí, **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ**, NOTARIO QUINTO DE CUCUTA, compareció: **MARTIN MONCAYO,** varon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.068.671 expedida en Cali, Ocupación: Hogar, Celular: 3117959569, estado civil soltero sin union marital de hecho vigente, residente en la Calle 8 # 2-78 Barrio Aeropuerto de Cucuta, de Nacionalidad Colombiano y bajo la gravedad del juramento expuso: **PRIMERO:** Que me llamo como queda escrito y los generales de ley son los expresados. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio, en razón de que me consta. **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace cuarenta y cinco (45) años al señor **CASIMIRO PAZ COLORADO,** identificado con la Cedula de ciudadanía No. 2.570.455, quien actualmente se encuentra privado de la libertad, en calidad de amigo, y por el conocimiento que tengo, sé y me consta que es una persona responsable, colaborador, respetuoso en su entorno social y no genera ningún peligro para la sociedad. **CUARTO:** Al igual declaro que poseo el arraigo familiar del señor **CASIMIRO PAZ COLORADO,** y así mismo me hago responsable de su estadía en el inmueble ubicado en la Calle 8 # 2-78 Barrio Aeropuerto de Cucuta, Departamento Norte de Santander. Mientras se le mejora su situación económica, **QUINTO:** Esta declaración se hace con destino a la parte interesada.

El declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración encontrándola correcta y exacta con su dicho y que no observa error en ella y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.
Declarante

Martin Moncayo

MARTIN MONCAYO
C.C N° 6.068.671 DE CALI

El suscrito Notario manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extra proceso y sin fines judiciales; que el declarante es capaz e idóneo para deponer y se devuelve la presente diligencia en original para los fines que interesan al peticionario. **CONSTANCIA DEL NOTARIO**: La presente declaración se recibió de ruego e insistencia de los interesados no obstante habérseles leído y explicado el contenido del Art. 4° de la ley 979 de julio 26/05. Se efectúa la presente declaración de conformidad con la Resolución No. 00536 del 22 de Enero de 2021. DERECHOS NOTARIALES $13.800 IVA $2.622

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE CUCUTA

Calle 10 No. 0-47 / 0-49 Centro - Teléfono 5833755
E-mail: notaria5decucuta@hotmail.com

JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO AEROPUERTO 2016-2020

PERSONERÍA JURIDICA No. 0001208 de Mayo 31 de 1977 – Comuna 6

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE BARRIO AEROPUERTO A PETICION DE LA PARTE INTERESADA Y DEBIDA COMPROBACION DE LOS REQUISITOS PARA EFECTOS RELACIONADOS CON LA RESIDENCIA:

CERTIFICA

Que el (la) señor (a) CASIMIRO PAZ COLORADO Mayor de edad, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 2.570.455 El (la) cual manifiesta que reside en la Avenida 1 No. 16-26 swl barrio Aeropuerto COMUNA 6, desde hace 2 años.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado para trámites personales.

Dado en San José de Cúcuta, Barrio Aeropuerto, a los Veintiocho (28) días del mes de Noviembre de 2021.

Cordialmente,

GIOVANNY ORTIZ
Presidente JAC Aeropuerto

San José de Cúcuta, Norte de Santander

NOTARIA 5

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO No 1441

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRA PROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR ROSO RAMIREZ MANCILLA- DECRETO 1557 DE 1.989 Y ARTICULO 191 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO- ARTÍCULOS 266, 269 Y 442 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ----------

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los DIECIOCHO (18) días del mes de MAYO de 2021, ante mí, **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ**, NOTARIO QUINTO DE CUCUTA, compareció: **ROSO RAMIREZ MANCILLA,** Varon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.993.766 expedida en Guacari, Ocupación: Empleado, estado civil Soltero con union marital de hecho vigente, Telefono: 310-8003560, residente en la Vereda Buena Esperanza KDX 31 14 A 6, del Municipio de Cúcuta, de Nacionalidad Colombiano y bajo la gravedad del juramento expuso: **PRIMERO:** Que me llamo como queda escrito y los generales de ley son los expresados. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio, en razón de que me consta. **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace quince (15) años al señor CASIMIRO PAZ COLORADO, identificado con la cedula de ciudadania No. 2.570.455 de Guacari, que en mi carácter de corregidor que fui del corregimiento Buena Esperanza, declaro que el señor CASIMIRO, para el día 20 de mayo de 2019, se acerco al corregimiento para manifestarme que tenía que venir urgente a Cúcuta, porque se encontraba muy enfermo y esa manifestación la hizo por cuanto en mi función de corregidor fui como persona en mi carácter de funcionario que vigilaba la pena de prisión domiciliaria. **CUARTO:** Al igual declaro que conocí que el señor CASIMIRO PAZ COLORADO estuvo en el Hospital Erasmo Meoz de Cúcuta donde fue operado y posteriormente en la Clínica Duarte, llegando en uno de estos 2 centros asistenciales en cuidados intensivos. **QUINTO:** Esta declaración se hace con destino a **LA PARTE INTERESADA.**

El declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración encontrándola correcta y exacta con su dicho y que no observa error en ella y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.
Declarante

ROSO RAMIREZ MANCILLA
C.C N° 1.993.766 DE GUACARI

El suscrito Notario manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extra proceso y sin fines judiciales; que el declarante es capaz e idóneo para deponer y se devuelve la presente diligencia en original para los fines que interesan al peticionario. **CONSTANCIA DEL NOTARIO**: La presente declaración se recibió de ruego e insistencia de los interesados no obstante habérseles leído y explicado el contenido del Art. 4° de la ley 979 de julio 26/05., Se efectúa la presente declaración de conformidad con la Resolución No. 00536 del 22 de Enero de 2021. DERECHOS NOTARIALES $13.800 IVA $2.622

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE CUCUTA

BM

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ NOTARIO QUINTO CUCUTA

Calle 10 No. 0-47 / 0-49 Centro - Teléfono: 5833755
E-mail: notariagdecucuta@hotmail.com

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL No. **181** RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR: **MANUEL EVANGELISTA GRUESO HINESTROZA,** CONFORME AL ARTICULO 1° DEL DECRETO.1557 DE 1.989., AL ARTICULO 188 DEL CÓDIGO DEL GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)., ARTICULOS 266 Y 269 DEL CODIGO PENAL Y ARTICULO 469 DEL CODIGO PROCEDIMIENTO PENAL.

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de ENERO del año 2020, ante mí: **JUANITA CARRIZOSA CARDENAS** , Notaria Séptima del Círculo de Cúcuta (E), 16839 del 30/12/2019, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro,, compareció: **MANUEL EVANGELISTA GRUESO HINESTROZA,** Varon, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 6379654 de PALMIRA y bajo la gravedad del juramento declaró: **PRIMERO:** Que me llamo como quedó escrito, de nacionalidad COLOMBIANO(a), mayor de edad, estado civil: SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO; Ocupación: AGRICULTOR; Dirección: CALLE 18 #2-62 BARRIO AEROPUERTO en C·cuta Teléfono 321-9026561. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración Juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad, y que las declaraciones aquí rendidas, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón a que me constan personalmente. **TERCERO:** Manifiesta el (la) declarante que es cierto y verdadero que: conozco que desde hace TREINTA (30) AÑOS, al señor **CASIMIRO PAZ COLORADO,** soy la persona encargada del bien inmueble ubicado en el corregimiento buena esperanza vereda LONDRES, donde se .le reconoció la prisión domiciliaria de igual manera doy plena fe y testimonio del estado de salud deprimente y grave que tiene el señor CASIMIRO, que constantemente tiene que estar asistiendo a controles médicos que en el momento que el decidió salir de la vivienda fue por su estado salud, el dio aviso al corregidor que estaba encargado para ese momento, quien le manifiesto que asistiera tranquilo a medico que el mantendrá el reporte. Soy testigo diario del estado de salud de su desnutrición, además el señor CASIMIRO es una persona que no puede valerse por si mismo. Por último declaro que la nunca fue intensión del señor CASIMIRO, obstaculizar el debido proceso y cumplimiento de la pena impuesta, que lo que lo obligo a salir fue su estado de salud que aun no mejora, debido al estado de salud del señor CASIMIRO, le di posada en mi residencia ubicada en la CALLE 18 #2-62 BARRIO AEROPUERTO, con el fin de que recibiera atención medica y le quedara cerca para cualquier situación de emergencia, su lugar de vivienda donde el va a cumplir la prisión domiciliaria es el CORREGIMIENTO BUENA ESPERANZA VEREDA LONDRES . No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y firman los que en ella intervinieron, se expide original de esta con destino a QUIEN CORRESPONDA. DERECHOS NOTARIALES = $13.100 + IVA $2.489 = $15.589.

EL DECLARANTE,

MANUEL EVANGELISTA GRUESO HINESTROZA
CC. 6379654 de PALMIRA

LA NOTARIA,

JUANITA CARRIZOSA CARDENAS
Notaria Séptima (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.379.654
GRUESO HINESTROZA

APELLIDOS
MANUEL EVANGELISTA

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 15-SEP-1941
GUAPI
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO
31-MAY-1963 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
A-2500100-00388923-M-0006379654-20120719 0030580061A 2 38666715

Notaría 5

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardia de la fe pública

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO No 153

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRA PROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR MARIA INES CAICEDO TAMAYO- DECRETO 1557 DE 1989 Y ARTICULO 191 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO- ARTÍCULOS 266, 269 Y 442 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ----------

---

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de ENERO de 2020, ante mí, **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ** NOTARIO QUINTO DE CUCUTA, compareció: **MARIA INES CAICEDO TAMAYO**, Mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.382.160 expedida en Buenaventura, Ocupación: Ama de casa, Teléfono: 3145730491, estado civil Soltera con union marital de hecho vigente, residente en el Corregimiento Buena Esperanza, Vereda Londres 40-24 Municipio de Cúcuta, de Nacionalidad Colombiana y bajo la gravedad del juramento expuso: **PRIMERO:** Que me llamo como queda escrito y los generales de ley son los expresados. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio, en razón de que me consta. **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que soy la cónyuge del señor **CASIMIRO PAZ COLORADO,** identificado con cedula de ciudadania No. 2.570.455 expedida en Guacari, desde hace 18 años. **CUARTO:** Al igual declaro que vivo en Buenaventura, y me toco salir de emergencia por llamado de auxilio y desesperación de mi cónyuge **CASIMIRO PAZ COLORADO,** quien me manifesto estar gravemente en el hospital ERAZMO MEOZ de la ciudad de Cucuta, a lo cual me traslade hacia la ciudad de Cucuta y he estado pendiente de su estado de salud, de sus tratamientos medicos y controles medicos, quien en muchas ocaciones ha estado hospitalizado y le han realizado exmanes constantes en sus operaciones, me ha tocado estar continuamente al pendiente de el porque en las condiciones que quedo no se ha podido valer por si mismo, al ver que debiamos estar viniendo constantemente le pedimos al señor MANUEL EVANGELISTA que nos dejara quedar en su casa mientras mejora la salud de CASIMIRO PAZ COLORADO, y asi poder terminar los controles. **QUINTO:** Que es cierto y verdadero que **CASIMIRO PAZ COLORADO**, nunca ha querido incumplir lo pactado en el acta de compromiso y su enfermedad lo obligo a salir del lugar donde cumple su domiciliaria. **SEXTO:** Esta declaración se hace con destino a **la parte interesada.**

El declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración encontrándola correcta y exacta con su dicho y que no observa error en ella y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

Declarante

maria ines caicedo

MARIA INES CAICEDO TAMAYO
C.C N° 31.382.160 DE BUENAVENTURA

El suscrito Notario manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extra proceso y sin fines judiciales; que el declarante es capaz e idóneo para deponer y se devuelve la presente diligencia en original para los fines que interesan al peticionario.

CONSTANCIA DEL NOTARIO: La presente declaración se recibió de ruego e insistencia de los interesados no obstante habérseles leído y explicado el contenido del Art. 4° de la ley 979 de julio 26/05., Se efectúa la presente declaración de conformidad con la Resolución No. 0691 del 24 de Enero de 2019. DERECHOS NOTARIALES $13.100 IVA $2.489

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE CUCUTA

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE CUCUTA

B.M

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2020

Yo, CASIMIRO PAZ COLORADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.570.455 expedida en Guacari, Declaro que estoy enfermo, padeciendo una dura enfermedad de Colostomia, sonda urinaria de la próstata. Que desde el mes de mayo me agrave y tuve que salir del lugar que me asignaron como residencia donde cumpliría la pena de prisión domiciliaria, estaba solo y le avise al señor corregidor que estaba en ese momento el señor ROZO MOLINA, el me dijo que buscara un medico y que el pasaría el reporte de mi enfermedad. Que actualmente estoy domiciliado en la calle 18 # 2-62 del barrio Aeropuerto, de la ciudad de Cucuta para estar cerca del médico y de las atenciones hospitalarias, pero tan pronto me recupere me devuelvo al lugar que me fue asignado para cumplir la domiciliaria ya que por el grave estado de salud me es imposible estarme trasladando de la vereda Londres hasta Cúcuta y económicamente no cuento con los recursos. Al igual declaro que mi intención nunca fue faltar a los acuerdos pactados en el acta de compromiso, soy una persona de buena conducta que siempre he querido hacer las cosas bien y cumplir con la ley. Así mismo manifiesto que mientras la señora juez por desconocimiento de mi salud me revocaba la domiciliaria yo me encontraba entre la vida y la muerte.

Casimiro Paz Colorado

CASIMIRO PAZ COLORADO
C.C # 2570455

NOTARÍA TERCERA DE CÚCUTA
CAMPO ELÍAS QUINTERO ÁLVAREZ
NIT: 13.172.154-0

NOTARIA 3

DECLARACIONES PARA FINES EXTRAPROCESO No. 2267

En la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, siendo el día 20 de AGOSTO de 2019, ante la Notaría Tercera de este Círculo, siendo su Titular, el Doctor **CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ**; COMPARECIO: **MARIA INES CAICEDO TAMAYO**, mayor de edad, vecino (a) de ésta ciudad, identificado(a) con la cédula de Ciudadanía Número 31.382.160 expedida en Buenaventura (Valle), de estado civil CASADA, CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, residente en la AVENIDA 2ª CALLE 18 No. 2-62 BARRIO AEROPUERTO, Cúcuta, Norte de Santander, Teléfono: 3145730491 - 3106098880, Ocupación: AMA DE CASA, y manifestó: **PRIMERO:** Nos llamamos como antes lo indicamos y nuestros generales de ley son los ya expresados. **SEGUNDO**: Se nos puso de presente el artículo 442 del Código Penal. que trata del delito de FALSO TESTIMONIO, y que prevé ***"El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años"*** y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rendimos la presente declaración. **TERCERO**: Que como declarantes no tenemos ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales prestamos bajo nuestra única y entera responsabilidad. **CUARTO**: Que conocemos la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO**: Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales damos plena fe y testimonio en razón de que nos constan personalmente. **SEXTO**: Que este testimonio lo rendimos para ser presentada a **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA**, con el fin extraprocesal de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO**: Declaro bajo la gravedad de juramento que el señor CASIMIRO PAZ COLORADO, identificado con cédula de ciudadanía número 2.570.455 expedida en Guacarí (Valle), actualmente tiene cirugía de colon, colostomía, desgaste de columna, decaimiento visual, desnutrición, anemia, utiliza sonda urinaria, además de eso tiene la pierna derecha operada la cual se le dificulta al caminar y le duele, por lo anterior el señor CASIMIRO PAZ COLORADO, no puede trabajar, no puede desplazarse muy bien de un sitio a otro y no puede cumplir con satisfacción sus tareas básicas diarias ya que necesita de la ayuda de otra persona para poder cumplirlas.

El (la) declarante leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entregan las diligencias originales al interesado a su costa y para fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989.

DERECHOS NOTARIALES $13.100 + IVA $2.489 =$15.589 según **RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019.**

maria ines caicedo

MARIA INES CAICEDO TAMAYO

CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA

Kathy M.-

Calle 14 No. 0-17 Barrio La Playa – Cúcuta
terceracucuta@supernotariado.gov.co y notariaterceracucuta@yahoo.com.co
572 5090

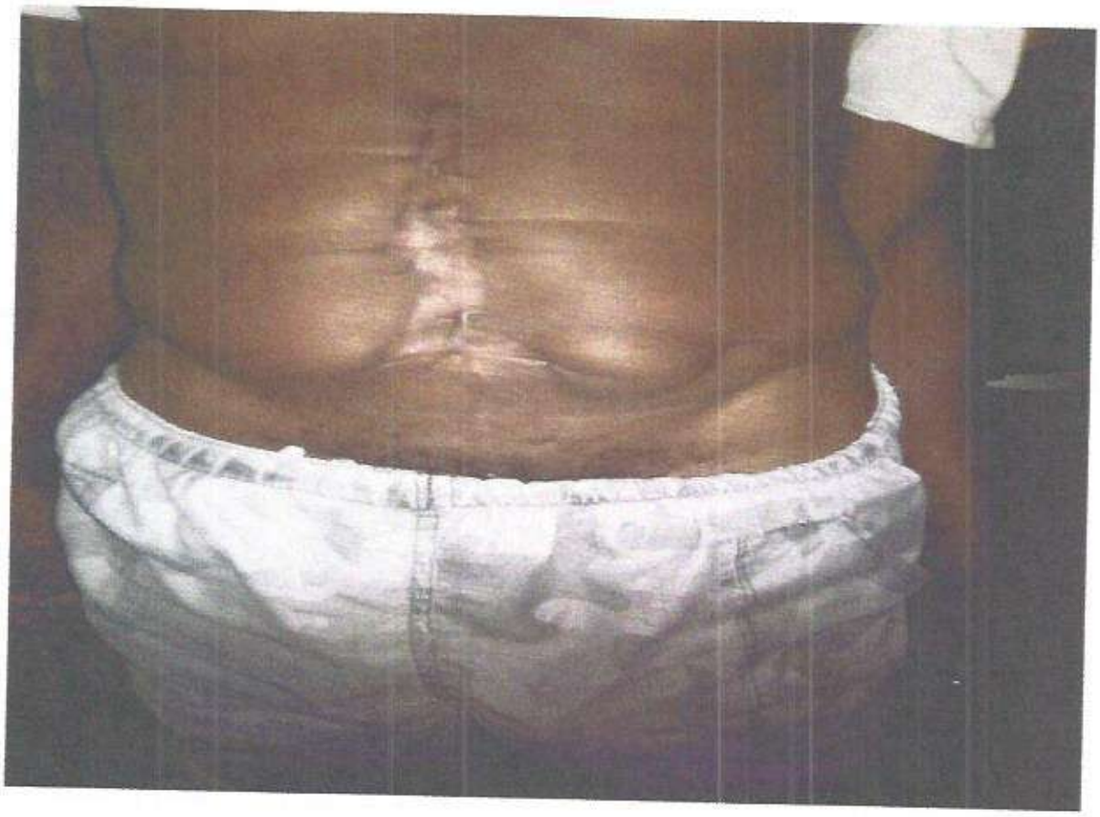

MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA.

EL SUSCRITO ASISTENTE TECNICO OPERATIVO DE BUENA ESPERANZA- CUCUTA

C E R T I F I C A:

Que el Señor CASIMIRO PAZ COLORADO,. persona mayor de edad, identificado con la cédula de C.No.-2.570.455 expedida en Guacarí (Valle), residente actualmente en la Vereda Londres, dirección KDX 40 -24 Corregimiento de Buena Esperanza, Municipio San José de Cúcuta, presento ante el Despacho y bajo la gravedad del juramento de conformidad con los artículos 383 y 389 del C.P. P. En concordancia con el artículo 442 del C.P. manifestó que reside en la Vereda Londres, desde hace 1 mes, debido una enfermedad que se le presentó del Colón y próstata, se traslado para la ciudad de Cúcuta, Barrio Aeropuerto, Calle 18, avenida 2ª, No.-2-62, durante, debido al transporte, escasos recursos económicos para trasladarme, durante un año, de ahí vine para la Vereda Londres hace más de 3 meses, debido a la enfermedad de la pandemia que se presentando en el mundo, vine a vivir en la casa de MANUEL EVANGELISTA GRUESO HINESTROZA, identificado con la cédula de C.No.-6.379.654 de Palmira (Valle).-

La cual necesita la colaboración de las autoridades de Policía Nacional para con estas personas.

La cual doy fe y me consta que es persona de la tercera edad, en la actualidad se encuentra enferma, según certificados médicos, personas de escasos recursos económicos,, actualmente reside en la Vereda Londres, Corregimiento de Buena Esperanza

Se expide a solicitud de la parte interesada, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).-

ROSO RAMIREZ MANCILLA
ASISTENTE TECNICO OPERATIVO

Casimiro Paz colorado
CASIMIRO PAZ COLORADO.-

CC 2570455

SEÑORA JUEZ
MONICA DEL PILAR MANTILLA FLOREZ
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CUCUTA

PODER

CASIMIRO PAZ COLORADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.570.455 de Guacari, Valle del Cauca, por medio del presente escrito me permito manifestar ante este juzgado, que confiero poder amplio y suficiente al doctor SAMUEL DARIO RAMIREZ QUINTERO abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía N° 13.221.790 de Cúcuta, para que asuma la defensa técnica punible que se adelanta en su despacho por fuga de presos. El apoderado queda facultado para presentar elementos materiales probatorios, recibir, transigir, reasumir, presentar alegatos, y en general todo cuanto concierne en la defensa de mis intereses.

Atentamente,

Casimiro Paz Colrado

CASIMIRO PAZ COLORADO
C.C. 2.570.455 de Guacari

Acepto,

SAMUEL DARIO RAMIREZ QUINTERO
C.C. 13.221.790 de Cúcuta